

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

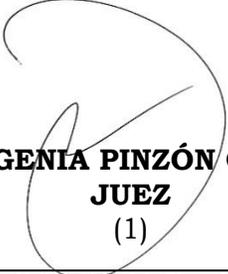
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1116 de BANCOLOMBIA SA cesionario CISA contra ISABEL RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se evidencia que le asiste la razón a la memorialista toda vez que la cesión realizada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA correspondió únicamente a la obligación Nro. 3960000266.

No obstante, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que milita a folio 144 del C.1 respecto a las demás obligaciones, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0064 de BANCO DE BOGOTÁ contra NELIDA GOMEZ PULIDO.

Para mejor proveer en derecho respecto al derecho de petición que precede, el memorialista deberá acreditar la calidad que ostenta como representante legal del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER SAS.

No obstante, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 16 de septiembre de 2019 y 14 de enero de 2020 (Fl. 64 y 68, C.2), el Despacho dispone:

-Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas BHE-057. El vehículo deberá ser entregado a quien ostentaba la tenencia al momento de la aprehensión o a su autorizado.

Respecto al pago de la deuda, el parqueadero debe proceder a ejecutar su cobro a través de las vías legales previstas para tal fin.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Lo aquí dispuesto, comuníquese al correo electrónico del peticionario.

Por la oficina de apoyo, infórmese al despacho los motivos por los cuales una vez vencido el término dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual fue corregido en proveído adiado del 14 de enero de 2020, no fue ingresado al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

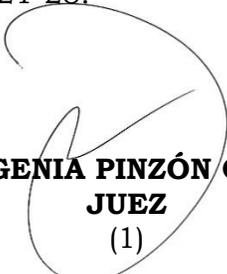
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1624 de GABRIEL CUEVAS CUEVAS contra JOSE JARIO AGUILERA.

Se requiere al apoderado del demandante para que acredite el trámite dado al despacho comisorio Nro. DC-0721-28.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0533 de FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL contra NELSON CORTES MARTINEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 56 y 57, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

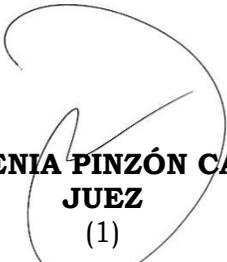
De otro lado, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre LUIS RODOLFO RINCÓN CORREA, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

A su vez se ordena a la parte interesada dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 08 de septiembre de 2021 (Fl. 59, C.2) mediante el cual se ordenó actualizar la liquidación de crédito.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

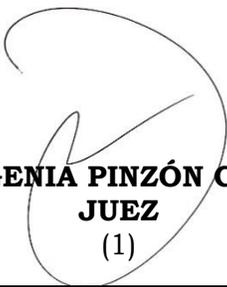
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1075 de OSCAR DARIO REINA BALEN contra ALEXANDER FUENTES JARAMILLO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, secretaría actualice oficio59545 de 27 de septiembre de 2019 y remítalo a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1039 de AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 contra JENNIFER PIAMONTE FERNANDEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, oficina de apoyo verifique el correo enviado a sus dependencias, e indique si fue anexo al expediente la totalidad de folios aportados, toda vez que en el cuerpo del correo se indica que se aporta poder e incidente de nulidad, pero el mismo no se encuentra incorporado.

De faltar documental, proceda a anexar la misma.

Realizado lo anterior, rinda el informe a que haya lugar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0816 de URBANIZACION MAZUREN contra MAURICIO ZUÑIGA RODRIGUEZ.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Así las cosas, del incidente de nulidad planteado por el demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0876 de ASOHOFrucOL-FNFH contra C.I. CITRICOS AGROSIERRA LTDA.

En atención a la documental que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la abogada *Mayra Alejandra Diaz Patiño*, quien venía representando al extremo ejecutante, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

A su vez, conforme el escrito que milita a folio 227 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a la abogada **CINDY LORENA TAPIA PÉREZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0677 de EDIFICIO BOSQUES DE FEDERMAN contra INVERSIONES LOCHA S EN C. S.

Pese al auto inadmisorio ya proferido, el Despacho RESUELVE:

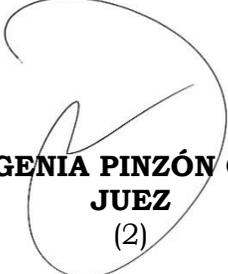
INADMITIR de nuevo la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo:

1º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0677 de EDIFICIO BOSQUES DE FEDERMAN contra INVERSIONES LOCHA S EN C. S.

Toda vez que el presente asunto fue ingresado al despacho para proveer con el vencimiento del término concedido en auto adiado del 30 de septiembre de 2021, por lo cual se imponía rechazar la demanda presentada, no obstante, por parte de la apoderada ejecutante, fue informado que dentro del término fue aportada la subsanación ordenada sin que la misma hubiese sido radicada e ingresada en tiempo, por lo cual se verificó dicha información de forma oficiosa por parte de esta dependencia, anexando e ingresando para tal fin el escrito correspondiente.

Así las cosas, se ordena requerir al área de términos para que informe la labor desplegada para el control de los mismos.

Se advierte que dadas las actuales condiciones de salubridad pública, y toda vez que los escritos son recepcionados mediante correo electrónico, el control de términos no debe limitarse a la verificación del vencimiento del mismo, sino que debe verificarse si en los correos dispuestos para la recepción de escritos, se remite la documental que solicita el despacho para la subsanación, incluso recursos o documental pertinente.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo organizar en orden cronológico el cuaderno 1 del presente trámite, toda vez que se avizora que la providencia adiada del 07 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordenó remitir copia digitalizada, fue cambiada de la foliación respectiva.

Realizado lo anterior, proceda a re foliar la totalidad del expediente, dejando las constancias de rigor.

A su vez, por parte de la persona que realizó la remisión de copias digitales, informes los motivos por los cuales la referida providencia fue cambiada de ubicación.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0237 de CITIBANK COLOMBIA SA cesionario SCOTIABANK COLPATRIA SA contra MARIA INES LOPEZ BOLAÑOS.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, acredítese la calidad que ostenta como representante legal de la entidad demandante quien confiere el mismo.

Realizado lo anterior, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Realizado lo anterior, para tener en cuenta la solicitud de terminación deberá acreditar la facultad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

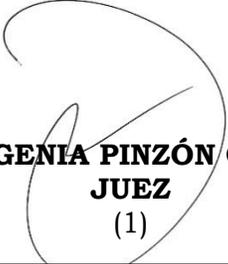
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0389 de CORPORACION EL MINUTO DE DIOS contra YEIMY CARINA SAMBONI QUINAYAS.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo rinda informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, respecto a la solicitud de copias digitales, se pone de presente a la libelista que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

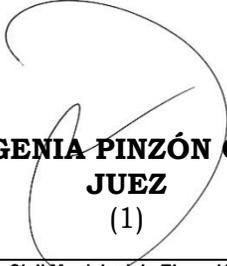
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0554 de BANCO DE BOGOTÁ contra ISABEL RIVERA LÓPEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 8300 de 12 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

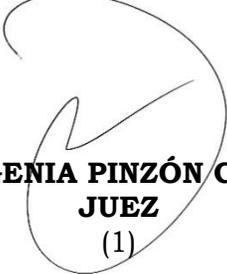
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0701 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario SEBASTIAN CALDERÓN RAMOS contra LUZ MERY DIAZ RODRIGUEZ.

No se accede a la solicitud de renuncia que precede, en razón a que el actual cesionario no le confirió poder a la memorialista.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0760 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LESLY MARISOL GARZÓN GONZÁLEZ.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando un capital y en fecha diferente al ordenado en el mandamiento de pago, sumado a que fueron incluidos conceptos que no fueron reconocidos al interior del proceso.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada, pues pese a que allí se indica que la misma se realizó a corte de mayo de 2015, dicha data es improcedente, cuando en la orden de apremio se indicó expresamente que la liquidación iniciaba desde la fecha de presentación de la demanda, es decir con fecha 19 de agosto de 2016. Es decir, la libelista está liquidando, con una fecha en donde la obligación aún no era exigible.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0216 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra OSCAR CURTIDOR QUIJANO.

En atención a la solicitud que precede, se reitera la orden de pago impartida en auto adiado del 12 de febrero de 2021 (Fl. 70)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0238 de CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO contra ALBA ESTACIO DE SALAZAR Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite que fue designado como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, toda vez que esta carga recae sobre él.

Se advierte que de la documental aportada no se cumple en debida forma este requisito.

Por la oficina de apoyo requiérase al apoderado, para lo cual se concede el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0241 de CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA contra SWISS FOTO GPH.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada SWISS FOTO G.P.H. LTDA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Ochenta millones de pesos M/cte. (\$80.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0550 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM CALDERÓN CUCHIMBA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 165, el despacho reconoce personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

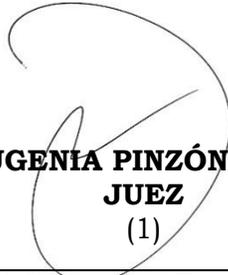
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1466 de BBVA COLOMBIA contra EDWIN JAVIER CAÑON CAÑON.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al peticionario que el proceso en su contra fue terminado mediante auto adiado del 05 de febrero de 2020 y en consecuencia fueron elaborados los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, la carga procesal de tramitar los oficios en las respectivas entidades recae en las partes, y se evidencia que los mismos no fueron retirados para lo pertinente.

Así las cosas, por economía procesal, se ordena actualizar los mismos, y remitirlos al correo del demandado para su trámite.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0094 de CREDIPROGRESO contra JOHN ALBEIRO DIAZ CUADRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0127 de BANCO FINANADINA contra ORLANDO ANTONIO MELO BECERRA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS SANITAS para que *“suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando el señor ORLANDO ANTONIO MELO BECERRA identificado con cedula de ciudadanía 73.095.981”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

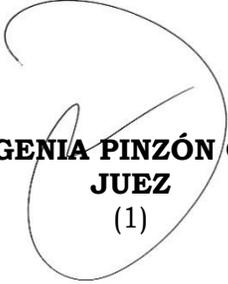
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0513 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra JOSE ROBERTO CIFUENTES ESPINOSA.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el oficio de aprehensión ya fue actualizado, se ordena la remisión del mismo al apoderado del demandante para su respectivo trámite.

Para lo cual se llama la atención a la secretaría, para que se abstenga de ingresar solicitudes que no requieren pronunciamiento del despacho.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 PH contra PAOLA ALEAXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 30 de septiembre del año 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0592 de ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO contra EUGENIO CARDOZO DELGADO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie sobre la entrega de títulos a favor del demandado, secretaría libre comunicación y notifique por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO Y OTROS.

Pese a que el término del traslado del avalúo presentado venció en silencio, el despacho dispone no tener en cuenta el mismo, toda vez que en el documento que efectúa el incremento previsto en la norma, se dispuso folio de matrícula diferente al bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1227 de BANCO DE OCCIDENTE contra LEYDY MYLDREY VARGAS SEPULVEDA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada LEYDY MYLDREY VARGAS SEPULVEDA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

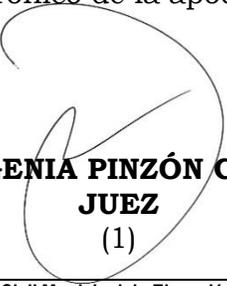
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0167 de ITAU BANCO CORPBANCA contra LADY MILENA ZAMBRANO MELO.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría remita el informe que milita a folio 56 del C.1, al correo electrónico de la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0199 de BANCO CAJA SOCIAL contra DEYSI MILENA FORERO SANCHEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0426 de GONZALO MONTENEGRO SANCHEZ contra MARIA JINETE FONSECA RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 16 de abril de 2021 (Fl. 73, C.2).

Corolario de lo aquí dispuesto, oficina de apoyo dé cumplimiento a lo allí ordenado, efectuando el desglose y traslado de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

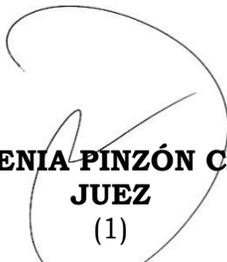
Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0637 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra YURY CASTIBLANCO CONTRERAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que el secuestro solicitado fue ordenado mediante auto adiado del 13 de noviembre de 2019 (Fl.121).

En cumplimiento de la destacada providencia, se elaboró el despacho comisorio Nro. 2019-183 el cual fue retirado por su autorizado el 5 de diciembre de 2019.

Corolario de lo aquí expuesto, la apoderada deberá acreditar el trámite dado al mismo previo a ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0746 de RF ENCORE SAS contra EDWIN NAARIO GOMEZ SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista el informe de títulos elaborado por la oficina de apoyo a corte 30 de septiembre de 2021 mediante el cual se indica que no fueron encontrados títulos para el proceso.

Así las cosas, conforme a la petición incoada, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

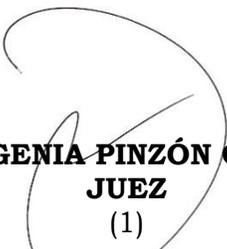
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0837 de CENTRO COMERCIAL CARIBE PH contra CARLOS ALBERTO GALEANO RODRIGUEZ.

En atención al memorial obrante a folio 96 el despacho reconoce personería a **JESUS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de terminación, se insta al interesado a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá venir presentada directamente por el extremo demandante.

Para todos los efectos legales, debe tenerse en cuenta que la certificación de paz y salvo que aporta, no acredita la calidad que ostenta quien la expide.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

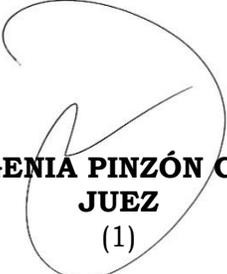
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1782 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL contra BORIS LEONARDO ZAPATA YEPES.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

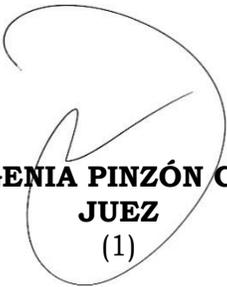
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2506 de BANCOLOMBIA SA contra NATALIA PAOLA BARBOSA RAMIREZ.

Revisado el informe secretarial que precede, no se observa que se haya dado cabal cumplimiento al proveído adiado del 16 de septiembre de 2021 (Fl. 84, C.1), toda vez que este se limitó a indicar que no fueron encontrados memoriales en el correo institucional, pero nada se dijo respecto a qué medio y en qué fecha se recibió el escrito de reposición.

Así las cosas, se ordena a la oficina de apoyo, acatar en su totalidad la orden emitida por el despacho.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD